

// tevideo, 28 de mayo de 2009.-

R 09.-591

VISTO el expediente EX07009626, en el que recayera la R 07.-1450 de 19-10-07 que dispone en su numeral 3° la creación de una Comisión a efectos de dar un marco jurídico al registro de proveedores de UTE;-----

RESULTANDO: I) que dicha Comisión, integrada por representantes de las Gerencias Asesoría Técnico Jurídica, Abastecimientos y Comercial elevó un proyecto de "Registro de Proveedores con Penalidades"; -----

II) que por CA 09.-274 de 12-03-09 se solicitó analizar la posibilidad de separar el contenido del proyecto en dos reglamentos, uno sobre sanciones en el ámbito contractual con proveedores y otro sobre el registro de las sanciones que se dispongan; -----

III) que el Grupo de Trabajo, en cumplimiento de lo anterior, procedió según lo dispuesto y con la conformidad de las Gerencias Abastecimientos y Asesoría Técnico Jurídica se elevó un Registro de Penalidades a Proveedores y un Reglamento para la Aplicación de Penalidades a Proveedores vinculados a Irregularidades en el Suministro de Energía Eléctrica; y, -----

CONSIDERANDO: I) que a efectos de asegurar la publicidad de los reglamentos se considera pertinente su publicación en la página Web de UTE y la entrega de un ejemplar de las citadas normas a cada proveedor en el momento de su inscripción, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento General de Actuación Administrativa; -----

II) que, sin perjuicio de coincidir en términos generales con la propuesta elevada, el Directorio ha entendido pertinente modificar aquella en algunos puntos, entre otros la no inclusión de la eliminación como sanción aplicable y fijando el plazo de diez años como período máximo de suspensión, -----

EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE: -----

-- 1°.- Aprobar el Registro de Sanciones Contractuales a Proveedores que funcionará en el ámbito de la Gerencia Abastecimientos, a tenor del texto adjunto a la presente resolución.-----

-- 2°.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación de Sanciones Contractuales a Proveedores, a tenor del texto adjunto a la presente resolución. -----



-- 3°.- Disponer que se incluya en los Pliegos de Condiciones cláusulas que prevean las eventuales consecuencias negativas de los incumplimientos de proveedores tanto como titular de un contrato de suministro de energía eléctrica como de suministrador de bienes, prestador de servicios o ejecutor de obras, en futuras contrataciones. -----

-- 4°.- Publíquense los Reglamentos que aprobara esta resolución, en la página Web de UTE y en el Diario Oficial. -----

Para la publicación dispuesta y demás efectos pase, por su orden, a las Gerencias de Área Asesoría Técnico Jurídica y Recursos y Negocios Conexos. -----

RE059109

EX07009626

Ing. Beno Ruchansky
Presidente

Dr. Jorge J. Fachola
Secretario General



REGISTRO DE SANCIONES CONTRACTUALES A PROVEEDORES.

Artículo 1°.- Créase el Registro de Sanciones Contractuales a Proveedores que estará a cargo de la Gerencia Abastecimientos o de quien haga sus veces.

La finalidad del Registro que se crea es contar con información actualizada de la conducta de los eventuales Proveedores, en ocasión del estudio de ofertas para la celebración de nuevos contratos.

Artículo 2°.- En dicho Registro quedarán asentadas las sanciones que eventualmente recaigan sobre los proveedores, en función de la conducta asumida por ellos ante UTE en el cumplimiento de los contratos oportunamente celebrados.

Artículo 3°.- A los efectos de este Registro, se define como “proveedor” a toda persona física o jurídica que se encuentre inscripta en el Registro de Proveedores de la Gerencia Económico Financiera, a efectos de suministrar bienes, ejecutar obras o prestar servicios a la Administración, cualquiera sea el origen del vínculo por el cual se relacione con UTE.

Artículo 4°.- Los datos que deberá contener el Registro son:

- identificación del proveedor (nombre y número SAP de acreedor);
- acto administrativo que dispone la sanción,
- fecha de notificación,
- vencimiento de la sanción.

Artículo 5°.- En el Registro de Sanciones Contractuales a Proveedores, se anotarán también las infracciones originadas en el uso irregular de energía eléctrica en suministros del cual el proveedor sea titular, o se encuentre vinculado al mismo, sin perjuicio de las reliquidaciones de consumo que se realicen, de acuerdo a lo estipulado en la [“Reglamentación para el Tratamiento de Uso Irregular de Energía” \(R 06.-577 de 02-05-06\)](#). A efectos de este Reglamento se entenderá que existe vinculación cuando se hubiere detectado uso irregular de energía en cualquier domicilio del proveedor (independientemente de la titularidad del suministro), de los integrantes de la Sociedad (en caso de sociedades personales) o de los integrantes del Directorio (en el caso de las sociedades no personales).



Artículo 6°.- A efectos de dar cumplimiento a la registraci3n dispuesta en el art3culo anterior, la Gerencia Comercial a trav3s de sus Unidades competentes cotejar3 si el cliente infractor reviste a su vez la calidad de proveedor inscripto en el Registro de Proveedores de la Gerencia Econ3mico Financiera.

En caso de verificarse coincidencia entre infractor y proveedor la Gerencia Comercial remitir3 las actuaciones a la Gerencia Abastecimientos, a efectos de realizar las anotaciones pertinentes y aplicar las sanciones que pudieran corresponder, en consonancia con lo establecido en el Reglamento para la Aplicaci3n de Sanciones Contractuales a Proveedores.



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES CONTRACTURALES A PROVEEDORES

Artículo 1°.- La presente reglamentación tiene como finalidad determinar el procedimiento a seguir por parte de la Administración, toda vez que la conducta de un proveedor dé lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 2°.- Detectado por parte de la Administración el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por un proveedor así como la comisión de conductas incompatibles con el principio de buena fe que debe regir toda ejecución contractual, esta dará inicio a un procedimiento de oficio que, al amparo de lo establecido en el Reglamento General de Actuación Administrativa, determine la sanción aplicable al infractor.

Artículo 3°.- Los incumplimientos relativos a alguna o varias de las normas formales, técnicas o comerciales establecidas en los Pliegos de Condiciones; o la violación de normas legales o reglamentarias subyacentes a la relación entre la Administración y el proveedor de determinado bien, obra o servicio, podrán traer como consecuencia la aplicación de alguna de las sanciones descritas en el artículo 4°. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de aquellas establecidas en los contratos celebrados y/o en los pliegos de condiciones y demás estipulaciones que rigen cada contratación.

Artículo 4°.- Serán sanciones aplicables:

- Advertencia o apercibimiento: no imposibilita al proveedor a participar en procedimientos licitatorios e incluso ser adjudicatario de los mismos, pero podrá ser tenido en cuenta en la fase de valoración de antecedentes.
- Antecedente negativo: faculta a la Administración a tenerlo en cuenta para, eventualmente, descalificar a un oferente en una futura adjudicación.
- Suspensión (que podrá alcanzar un plazo máximo de diez años). El proveedor suspendido no podrá por el período en que se encuentre en esa condición:
 - Comprar Pliegos de Condiciones
 - Presentar ofertas
 - Ser adjudicatario

Artículo 5°.- La constatación de irregularidades en el uso de energía eléctrica cometidas por un proveedor mientras se encuentra ejecutando un contrato podrá ser considerada como causal de rescisión unilateral y anticipada por parte de UTE, circunstancia que expresamente deberá constar en los respectivos pliegos de condiciones.



Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si en la ejecución de un contrato para UTE, que por su objeto le posibilite al proveedor o a sus dependientes el acceso a las instalaciones eléctricas de UTE, y se sirviesen de esa condición para la comisión de una irregularidad en el uso de energía eléctrica para beneficio propio o de terceros, la sanción mínima será de un año de suspensión, pudiendo llegar a un máximo de suspensión de diez años.

Artículo 7°.- En todos los casos la sanción guardará relación con el monto del contrato, la entidad de la infracción y el perjuicio resultante para los intereses de UTE. Ninguna sanción podrá ser aplicada sin previa vista del interesado para que pueda articular su defensa.

